

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2010 00300 00
Demandante:	FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA NIT. 890.212.341-6
Demandado:	ANA DELIA RIOS DE FLOREZ CC 60.250.851 LIGIA ELENA BOTIA MANTILLA CC 60.293.659
Asunto:	Control de Legalidad

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Observa el Despacho que, mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022 visto a folio 001, este Despacho NO ACCEDIÓ a la entrega de depósitos a favor de la parte demandante, en vista del desistimiento tácito decretado mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2015 (visto a fl. 94 del expediente digital), no obstante, se observa que el presente proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 29 de julio de 2011 (visto a fl. 45 del expediente digital), y liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2011 (visto a fl. 77 del expediente digital), por valor de **\$13.594.929**, por lo tanto, procede la entrega de depósitos a la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito aprobada.

De lo hasta acá narrado aparece palmario que se reúnen los presupuestos del artículo 447 del CGP para la procedencia de la entrega de dinero al ejecutante, sin que tal conclusión se derrumbe por el hecho de haberse decretado el desistimiento tácito, puesto que el proceso NO terminó por pago de la obligación, que es la vocación natural del cobro forzado, sino por desistimiento tácito, en donde *“El demandante abandona o desiste del proceso, **pero no abandona ni desiste del ejercicio de los derechos que puedan corresponderle**”*¹, y es claro que los títulos de depósito judicial fueron constituidos con el propósito de satisfacer la obligación.

Por lo anterior, procede el Despacho a dejar sin efectos el auto de fecha 22 de noviembre de 2022 y, en consecuencia, se ordena la entrega de depósitos a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado, conforme a lo establecido en el art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

¹ Sentencia STC5001-2020 Corte Suprema de Justicia

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 22 de noviembre de 2022, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; los cuales deben efectuarse a nombre de **FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA NIT. 890.212.341-6**

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000646248	18/02/2016	\$ 500.000
451010000646251	18/02/2016	\$ 500.000
451010000646282	18/02/2016	\$ 300.000
451010000646292	18/02/2016	\$ 300.000
TOTAL		\$1.600.000

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0699d268aac4a0ff2add730a98f53f00644d19958db56440bad788b2ef95a207

Documento generado en 04/08/2023 06:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2011-00147-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. B. Collazos Salcedo', written in a cursive style.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7133c777a2156f40dd6632336a377ef7504b2c4021314a9afdb811fdeb05736**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00849-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. B. Collazos Salcedo', written in a cursive style.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72ba724d2a8b14ba709b7456dbcc64cc664032a808513640c842a9088a8d2d3**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00402 00
Demandante:	JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ CC. 60.446.173
Demandado:	LUZ DARY ANDRADE CC. 60.368.515
Asunto:	Reconoce cesión de crédito

Atendiendo al escrito visto a ítem PDF 001, en el cual la demandante **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** y **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los derechos litigiosos que le corresponden al cedente.

Al punto se observa que en la presente tramitación se ejecutan derechos ciertos, pues por ello se libró mandamiento de pago, conclusión que se fortalece si se tiene en cuenta que ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución el 23 de septiembre de 2015 (como se ve en el ítem 12, de la carpeta "000expediente", subcarpeta "Cuaderno1"); por ello, en rigor jurídico, no puede hablarse de cesión de derechos litigiosos¹, gobernado por los artículos 1969 y ss. Del CC en concordancia con lo previsto en el artículo 68 del CGP, disposiciones que se orientan a regular el título de participación (personería) del cesionario de derechos litigiosos en juicio y la regulación de la facultad de retracto que corresponde al deudor cedido².

Ello no significa que se pueda desconocer la transferencia realizada válidamente por la promotora del cobro, pues a las claras mediante documento autentico (conforme el artículo 244 CGP) está informando a la judicatura la disposición de su derecho, haciendo aportación del documento, autentico también, de la transferencia del mismo; recuérdese que el báculo de ejecución en este proceso lo constituye un título valor, y así, dado que no es posible el endoso ni la entrega, medio natural de circulación de los títulos a la orden en virtud a lo previsto en el artículo 651 y ss. Código de Comercio, por estar afecto el cartular al infolio, se debe tener tal acto volitivo como una **cesión de crédito**:

*“...es claro que Cuando lo cedido es un derecho personal **INDISCUTIDO**, que simplemente se cobra a través de un proceso de ejecución, se está frente a la **precisa figura de la cesión de crédito**...”³ –subraya agregada-*

¹ Ver Tribunal Superior de Bogotá, D.C., auto del 26 de abril de 2005. Magistrado ponente: HUMBERTO ALFONSO NIÑO ORTEGA –pag. 50, ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA, “teoría y práctica de los procesos ejecutivos” sexta edición, Ediciones Doctrina y ley-

² CSJ, Sala de Negocios Generales del 29 de septiembre de 1947

³ Tribunal Superior de Bogotá, auto del 2 de mayo de 2005. MP RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS –pag. 49, ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA, “teoría y práctica de los procesos ejecutivos” sexta edición, Ediciones Doctrina y ley

Y frente a la cesión de los derechos derivados de un título valor que se están ejecutando, ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“...olvidaron que por estar afecto al litigio, el memorado cheque, en rigor jurídico no puede hablarse de su circulación y menos de su transferencia con la consecuente entrega...el crédito que se cobra bien puede cederse. «...», por medio de un escrito dirigido al juez, en que se hace constar la cesión o traspaso a otra persona. Pues cuando se trata de un título que obra en autos, no es posible la entrega real de él al cesionario con la nota de traspaso (o endoso); y la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa». (Casación Civil, mayo 13 de 1918, T., XXVI, pág. 312.)⁴ –subraya agregada-

Finalmente, deja constancia esta servidora que la solicitud aquí despachada fue impetrada el **27 de julio de 2021** –PDF 001-, sin que obre constancia secretarial de pase al despacho al arribo de esta servidora al cargo de juez 8 Civil Municipal el 7 de julio de 2023. Por ende, se **insta** a la Secretaría de la unidad judicial a que se sirva pasar al despacho oportunamente las solicitudes.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** y **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** en la presente ejecución, conforme la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: Instar a la Secretaría de esta Unidad Judicial se sirva realizar los pases al despacho oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

⁴ Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, auto del 1º. de noviembre de 1994. Magistrada ponente: CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ pag. 50, ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA, “teoría y práctica de los procesos ejecutivos” sexta edición, Ediciones Doctrina y ley-

nxi

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccb11131944a1c3921d17b9eae6c5a5f9bb73824f183d14fa948bef9bffc41**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54 001 40 22 008 2015 00023 00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. B. Collazos Salcedo', written in a cursive style.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42367ca18434586f8c7cd7dbeea5b17d7becd1229518509d58856d966a9be204**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Minima cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00402 00
Demandante:	JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ CC. 60.446.173
Demandado:	LUZ DARY ANDRADE CC. 60.368.515
Asunto:	Medidas cautelares

En primer lugar, conforme a la solicitud medidas cautelares vistas a folios 003 y 004, el Despacho **NO ACCEDE** al embargo de cuentas de todas las entidades mencionadas en la solicitud, comoquiera que dicho embargo fue decretado mediante auto fecha 07 de julio de 2017.

En consecuencia, y, teniendo en cuenta de que las entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA Y COOMULTRASAN**, no han dado respuesta al requerimiento hecho por este despacho mediante auto de fecha 07 de julio de 2017, se ordena **REQUERIR** a la misma, a fin de que procedan a dar cumplimiento al mismo.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las referidas entidades bancarias, a fin de que procedan a dar respuesta al requerimiento hecho mediante circular No. 158 de fecha 18 de julio de 2017, respectivamente.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 599 del CGP, **SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la demandada **LUZ DARY ANDRADE CC. 60.368.515** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA** y **BANCO PICHINCHA**; limitándose la medida a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000).

Para lo anterior **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las referidas entidades bancarias, para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

Deja constancia esta servidora que la solicitud aquí despachada fue impetrada el 12 y 14 de abril de 2023 –PDF 003 y 004-, sin que obre constancia secretarial de pase al despacho al arribo de esta servidora al cargo de juez 8 Civil Municipal el 7 de julio de 2023. Por ende, se **insta** a

la Secretaría de la unidad judicial a que se sirva pasar al despacho oportunamente las solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxi

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5322e947ccddb973c772bbdcb62f8498dae42aa6a6b3f1fde1ae85499e2e2**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00527-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. B. Collazos Salcedo', written in a cursive style.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8468939036f8aa3d247c1ba5fc76f04d79986605d4785b63c8d5b7bd869b899d**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-41 89-002-2016-01395-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f761b7a6e54bd9bdcf0a0abcc6c9c6549d59c623fc02b1abc25254c3810d45**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00112-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. B. Collazos Salcedo', written in a cursive style.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d87f9c8bae71f9fc171467c26d02e8865e250b2da7561f6b71f99b324bde4b**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00197-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b485f0ee04ece3b23eae505cbad87925e850dcb655be4a34de1bae261227fe**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00493-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized name.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32a877a0d170580a44669e3170c814e16862fc38538e375242f3b5a4df6f92e**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00763-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. B. Collazos Salcedo', written in a cursive style.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab98993f67a96ac778ce44e33619a1b9c8b445da00b46b2edf49b630ea677c6**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00079-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fe633f654bd5a74435228314a6d40bc5db9370f7d059a839da31b57ac9010c**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00081 00
Demandante:	CONJUNTO A TORRES ASTRUA NIT. 900.989.511-1
Demandado:	DAVID ROBERT HOLTMAN P.A. 51.075.553 MARIA AIDE PINTO DURAN CC. 60.396.287
Asunto:	Medidas cautelares

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante a través del escrito que antecede este proveído, se ordena **REQUERIR** nuevamente a las entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS y BANCO ITAU CORPBANCA** para que procedan a dar cumplimiento a la orden dada mediante auto de fecha 31 de julio de 2020, comunicado mediante oficio No. 857 de fecha 20 de agosto de 2020.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo con lo expuesto en el artículo 111 del CGP y adjúntese auto de fecha 31 de julio de 2020.

Deja constancia esta servidora que la solicitud aquí despachada fue impetrada el 13 de febrero de 2023 –PDF 006-, sin que obre constancia secretarial de pase al despacho al arribo de esta servidora al cargo de juez 8 Civil Municipal el 7 de julio de 2023. Por ende, se **insta** a la Secretaría de la unidad judicial a que se sirva pasar al despacho oportunamente las solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b4a51f201141c93b87fcb1c1c214472ebfb6d2c9289240a8b583f741f31380**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00226-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4eddcf892e211808be5852f4103084b6b78e4a303a9d4b589cbcf5a9163467**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00251-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d2b1bbfc042602c8ff05ed8bff4a441fd7eb73534da75a7d5f4abfb41b38d7**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00476 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	JULIO CESAR RODRIGUEZ NUÑEZ CC 13.825.367
Asunto:	Medida cautelar - Bancos

Atendiendo la solicitud obrante al folio 5 del ítem 012, del expediente digital, en la cual ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, en su calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** -la cual se encuentra acreditada con el certificado expedido por la superintendencia financiera, obrante a folio 9 del ítem 12- informa que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en su calidad de fiador canceló la suma de \$53.378.062 para garantizar parcialmente la obligación demandada y que por ministerio de la ley operó a favor de la misma una subrogación legal hasta el monto señalado, se considera del caso que lo anterior resulta pertinente al tenor de lo preceptuado en los artículos 1666, 1667, numeral 5 del artículo 1668 y 1670 del Código civil, en armonía con los artículos 2361 y 2395, inciso primero, Ibídem; por lo tanto se aceptará la subrogación del crédito a favor del mencionado **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Así mismo, en el mismo memorial se allega una solicitud de cesión de crédito incoada por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no obstante, este despacho **NO ACCEDE A ELLO**, toda vez que quienes solicitan dicho acto procesal, es decir, la señora **AMAYA REINA SANDRA PATRICIA** en calidad de apoderada general del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y la señora **LINDA MARITZA LUEGO LOPEZ** en calidad de representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no acreditaron la calidad en la que aducen actuar y para acreditar que cuentan con la facultad expresa para solicitar dicho acto procesal, por lo tanto, no se puede dar viabilidad a dicho pedimento tal como se adujo en líneas pretéritas.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN del crédito realizada por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** hasta el monto de **\$53.378.062**; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se tiene al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como sucesor procesal de **BANCOLOMBIA S.A.** y por tanto adquiere la calidad de acreedor en este asunto, en la forma indicada precedentemente.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición elevada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**; por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e783a470ad64c3815d241c776b6e2a3b8fa139cbce94e3fa13380d1ab1bcd3e**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00491-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. B. Collazos Salcedo'.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a7f707f5b19e28a416b5527f7825c2f067c29c32d42ebab81af156b6146d03**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00693 00
Demandante:	EVELIE JACINTA RAMIREZ CC. 37.215.756
Demandado:	JOSÉ ÓSCAR JIMÉNEZ CC. 17.048.361 FANNY CACERES JIMENEZ CC. 24.117.970 ORMAN JIMENEZ CACERES CC. 88.198.105
Asunto:	Requiere notificación por aviso - otros

En primer lugar, teniendo en cuenta que la notificación personal de los demandados **JOSÉ ÓSCAR JIMÉNEZ** y **FANNY CACERES JIMENEZ** fue realizada en debida forma **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

De la misma manera, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado, los cuales deberán escanearse en condiciones óptimas que permitan su fácil lectura.

Asimismo, se le requiere al apoderado judicial para que se abstenga de realizar la notificación del demandado ORMAN JIMENEZ CACERES toda vez que el mismo ya se encuentra notificado y contestó la demanda de manera oportuna.

Ahora bien, respecto de la constancia de emplazamiento allegada a folio 005, este despacho dispone que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que no se cumplen los parámetros del art. 293 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0926b0b823a71c4ce4e6e722d760e952369935b89a015f268b3c870a7909d0e**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00887-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efea0bf7485e20a8ca310a49e6f13469fe8ec4dfc516299075f3350254e0d5**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00909-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. B. Collazos Salcedo'.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4d4cfaf2b71f8411de5e4d50b5464aa803a5386f359ee0af7715dcee4e6780**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 01031 00
Demandante:	COMFANORTE NIT. 890.500.516-3
Demandado:	MARY ALEJANDRA PEÑARANDA RAMIREZ CC. 37.275.398 LUIS ORLANDO ALMEIDA HERNANDEZ CC. 88.196.888
Asunto:	Informa no hay depósitos, reconoce personería.

En primer lugar, en atención a la solicitud vista a folio 017, realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito consignado a favor de la presente ejecución, por lo tanto, no es posible acceder a lo pedido.

Ahora bien, teniendo en cuenta la renuncia al poder allegada por la **Dra. ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE**, vista a folio 018 y la solicitud de revocatoria del poder otorgado a la Dra. **YULLY ELLA BELEN PARADA LEAL** por parte de la entidad demandante, vista a folio 019, sería del caso acceder a ello, de no observarse que, en el primer caso, no se cumplen los parámetros del inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., pues no allega la comunicación enviada al poderdante donde le notifique la renuncia, y, respecto de la revocatoria, no es procedente, toda vez que a la Dra. **YULLY ELLA BELEN PARADA LEAL** se le aceptó renuncia al poder mediante auto de fecha 3 de octubre de 2022.

No obstante, conforme al poder otorgado al Dr. **BRYAN ESTEVEN BONILLA VALERO** visto a folio 019, por parte del señor **OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER** en calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER "COMFANORTE"**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la referida entidad, en los términos del poder conferido a la misma para ello, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. y el inciso primero del art. 76 del C.G.P. Por secretaría enviar link del expediente al correo electrónico abgbryanbonilla@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee59dac6afc68839e9407b5795fa8bf2392f65f5b5bb93331955f8bd599062d3**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00363-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Martha Beatriz Collazos Salcedo.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9898653f5b933a263e84f6be99bde49e74a902fc63440231d3d4fc0f5c0c6e1**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00502-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c78d9f108f9fc6e60ca3c8202ca3ff706ce82c1a1c6a583392b6cc4b030b97**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Minima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00591 00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR CC. 900.291.712-8
Demandado:	JULIO MARIO REY HERNÁNDEZ CC. 88.199.950 MANUEL HERNÁNDEZ MILLÁN CC. 91.106.059
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante los memoriales allegados por las entidades financieras vistas a folio así: 054 y 057 BANCOOMEVA, 055 BANCO ITAU.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1419a8ab27808b345ba146ac396bdb6cb1c93e934128afc0d116ac9d4e6d9bf4

Documento generado en 04/08/2023 06:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Minima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00591 00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR CC. 900.291.712-8
Demandado:	JULIO MARIO REY HERNÁNDEZ CC. 88.199.950 MANUEL HERNÁNDEZ MILLÁN CC. 91.106.059
Asunto:	Requiere parte demandante

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y teniendo en cuenta la notificación allegada por la parte demandante, el Despacho procede a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a **REMITIR** copia de los documentos faltantes en las notificaciones efectuadas el 15 de marzo de 2023, es decir copias de la demanda y sus anexos con el correspondiente sello de cotejado, ya que tales documentos son necesarios para verificarse si guardan congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no. Los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxi

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239a89fa59c4891cdc0be1dd58d3ed0027b5b5e7df9053bb82d846c67128d007**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00220 00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS CC. 860.050.750-1
Demandado:	DIEGO ARMANDO CARDENAS PARADA CC. 1.093.757.159
Asunto:	Requiere parte demandante

No obstante, la labor ilustrativa efectuada a través del memorial visto a folio 021, el Despacho procede a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a **REMITIR** copia de los documentos faltantes en la notificación efectuada el 24 de mayo de 2022, es decir copia del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos con el correspondiente sello de cotejado de la empresa de correo certificado, ya que tales documentos son necesarios para verificarse si guardan congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no, siendo está una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, es decir, el deber ineludible de aportar tales documentos recae en el extremo ejecutante y no es responsabilidad de esta Unidad Judicial.

Los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e978e5980cfdd37c9ad9c32d9ad0626897da11767b1ddd27facab71f7079191**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00220 00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS CC. 860.050.750-1
Demandado:	DIEGO ARMANDO CARDENAS PARADA CC. 1.093.757.159
Asunto:	Medidas cautelares – requiere entidades

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección en la cédula del demandado, incoada por el apoderado de la parte demandante a través del escrito visto a folio 026, se ordena **REQUERIR** nuevamente a las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA y BANCO GNB SUDAMERIS** para que procedan a dar cumplimiento a la orden dada mediante auto de fecha 19 de mayo de 2021, comunicado mediante oficio No. 478 de fecha 27 de mayo 2021, teniendo en cuenta que el nombre y cédula del demandado corresponde a **DIEGO ARMANDO CARDENAS PARADA CC. 1.093.757.159.**

REMÍTASE copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo con lo expuesto en el artículo 111 del CGP y adjúntese auto de fecha 19 de mayo 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e80a85eb80b33a0bf6349bf0b0ac17fa7e7de302c0a31026b7fda7c2688d7a**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00403 00
Demandante:	LIGIA SOLANO HERNANDEZ CC. 60.358.674
Demandado:	SALAS SUCESTORES Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 890.506.115-0
Asunto:	Releva curador –designa nuevo

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que perentorio para que el curador atendiera la designación de curaduría realizado por el despacho en auto de fecha 31 de octubre del 2022, y corregido en auto de fecha 16 de marzo del 2023 y el mismo no atendió lo ordenado, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVO CURADOR** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** al **DOCTOR JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico yoljagro@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA** con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Finalmente, como quiera que dentro del presente tramite y mediante providencia de fecha 31 de octubre del 2022, y corregido en auto de fecha 16 de marzo del 2023, se dispuso a ordenar al Curador Ad-Litem designado **DOCTOR LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA** para que comparezca ante esta Unidad Judicial, sin que se hubiese dado respuesta a dicha orden, por tal razón se ordena compulsar copias al **DOCTOR LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA** ante la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, al correo institucional disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para las eventuales investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5464bd2a7abf40d7fd4af747956586bc1147a02f04209ffa347ea12e879f82ee**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00580-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a45758c842d199ff01a4702b69a45f50df76425b8630beff818f52bf291a81**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00651-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. B. Collazos Salcedo', written in a cursive style.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e37ca32fcb6e1a9fe7671ed9e8d1333b9890b2f3b23a14a03760b00a08acc**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00125-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. B. Collazos Salcedo', written over a horizontal line.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c482c73faeb8c41df4355c4536959b1ba19ae28a5fb38d836406a497ce617026**

Documento generado en 04/08/2023 12:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00329 00
DEMANDANTE: CUSTODIA JIMENEZ CC. 28.238.314
DEMANDADO: RAFAEL TURCA LASSO CC. 6.750.948

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito visto a folio 017, en el que el apoderado de **CARBONES LA MIRLA S.A.S. NIT 900206145-1**, solicita se le tenga como tercero interesado en el presente proceso, en su condición de COTITULAR de los derechos mineros contenidos en el contrato de concesión minera 04-016-98.

Al punto se tiene que el título único, de la sección segunda del libro I del CGP gobierna lo atinente a partes, terceros y apoderados, sin que avizore esta servidora la figura que se depreca en esta oportunidad, *tercero interesado*, ya que el régimen adjetivo limita la intervención de terceros a la coadyuvancia y llamamiento de oficio (a más de la intervención en incidente o tramite conforme el artículo 69 CGP), sin que el solicitante ostente ninguna de esas posiciones, por lo que el juzgado **DENIEGA** dicha intervención en el proceso.

Ahora bien, sería del caso acceder a la solicitud del tramite incidental a fin de poder realizar el pago de la obligación y propender por el levantamiento de las medidas cautelares, no obstante, a folio 023 se observa desistimiento de dicha petición.

Conforme a lo anterior, absténgase de reconocer personería al Dr. EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS como apoderado judicial de CARBONES LA MIRLA S.A.S..

Deja constancia esta servidora que la solicitud aquí despachada fue impetrada el 21 de julio de 2022 -PDF 016-, sin que obre constancia secretarial de pase al despacho al arribo de esta servidora al cargo de juez 8 Civil Municipal el 7 de julio de 2023. Por ende, se **insta** a la Secretaría de la unidad judicial a que se sirva pasar al despacho oportunamente las solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56601078d722145fd6b758ae2c524b20f3e33ffa6c45ab5cdab9040de38b94**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte De Santander

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00902-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, **por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación** de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3bb57f54a1d021e1506e7b60dd60a3bcb418dc2e7072f4d45f4d713618594c**

Documento generado en 04/08/2023 12:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00023 00
Demandante:	FINCA RAIZ LA VILLA INMOBILIARIA S.A.S NIT. 900.402.529-4
Demandado:	BREYNNER ALEXANDER RODRIGUEZ GOMEZ CC. 88.229.390
Asunto:	Requiere notificación

Teniendo en cuenta la notificación allegada por la parte demandante vista a folio 006, se considera del caso que la misma no puede ser atendida en forma favorable, toda vez que, pese a haberse realizado a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, el apoderado judicial, en el encabezado de la notificación menciona realizar la misma de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del extremo pasivo en debida forma en un término perentorio de 30 días, ya sea al correo electrónico o a la dirección física informada en el acápite de pruebas, **so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e335ad88cb880d944d5b0e60aba1405bdfb82bcdcaa20491755f81b2a795ce**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Minima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00164 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	DIONEL VARGAS QUINTERO CC. 88.027.500
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUENSE Y PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante el memorial allegado por el PAGADOR DE ECOPETROL visto a folio 014, así como de los memoriales allegados por las entidades bancarias vistos a folio así: 011 BANCO BBVA, 012 BANCO SUDAMERIS, 013 BANCO CAJA SOCIAL, 015 BANCAMIA, 016 BANCO DE OCCIDENTE, 017 BANCO PICHINCHA, 018 BANCO POPULAR, 019 BANCO DAVIVIENDA, 020 BANCO COLPATRIA y 021 BANCO FALABELLA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29b073ffd5b6118e90965a52c6b08d848aa56fc0a0cf738d054074edb21f613**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Minima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00164 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	DIONEL VARGAS QUINTERO CC. 88.027.500
Asunto:	Requiere anexos notificación

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio que antecede, y teniendo en cuenta la notificación allegada a folio 009, el Despacho procede a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a **REMITIR** copia de los documentos faltantes en la notificación efectuada el 11 de abril del 2023, es decir copia del mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos con el correspondiente sello de cotejado de la empresa de correo certificado, ya que tales documentos son necesarios para verificarse si guardan congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no. Los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxt

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b3c490471e10653113c4072a3cc428c7ae99bcb11583efdd0781403e39b88b**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00167 00
Demandante:	VERONICA ALMEIDA FIGUEROA CC. 28.223.820
Demandado:	SANDRA MILENA GONZALEZ RINCON CC. 37.276.695 DENNYS NOELIA GONZALEZ RINCON CC. 37.441.935
Asunto:	Ordena emplazar y requiere notificación por aviso

Teniendo en cuenta que la notificación personal de la demandada **SANDRA MILENA GONZALEZ RINCON** fue realizada en debida forma **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

Por otro lado, atendiendo la solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada de la parte demandante, procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la aquí demandada **DENNYS NOELIA GONZALEZ RINCON CC. 37.441.935**.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac68161da24ae8f03c35b261dad71a46544363b7fc14015d94380a7dd62ad1e**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00255 00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
Demandado:	REHEBOT ENGINEERING S.A.S NIT. 900.958.289-8 HENRY JESUS CACERES TOLOZA CC. 1.093.751.296
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUENSE Y PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante, los memoriales allegados por las entidades bancarias vistas a folio así: 012 BANCO BBVA, 013 BANCO CAJA SOCIAL, 014 y 020 BANCOLOMBIA, 015 BANCO COLPATRIA, 016 BANCO SUDAMERIS, 017 BANCO OCCIDENTE, 018 BANCO DAVIVIENDA, 019 BANCAMIA, 021-022 BANCO PICHINCHA Y 024 BANCO POPULAR.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52af845c2f11613b0f81e00899898ed2b66dd65ef1d9f9656c31000e111436b2**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00255 00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
Demandado:	REHEBOT ENGINEERING S.A.S NIT. 900.958.289-8 HENRY JESUS CACERES TOLOZA CC. 1.093.751.296
Asunto:	Requiere allegar poder en debida forma

En vista de la contestación allegada de manera oportuna por la parte demandada a través de apoderada judicial, la cual puede ser vista a folio 010 del expediente digital, sería del caso correr traslado de las excepciones de mérito presentadas con la misma, no obstante, observa el despacho que el poder otorgado a la doctora **NELLY TOLOZA ORTEGA** por parte del señor **HENRY JESUS CACERES**, como persona natural y como representante legal de la sociedad **REHEBOT ENGINEERING S.A.S**, no cumple con los parámetros del artículo 05 de la Ley 2213 de 2022, pues no se puede identificar la trazabilidad en la cual el poderdante le esté confiriendo poder; razón por la cual este Despacho dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a dicha parte a fin de que allegue le poder en debida forma, so pena de tener por no contestada la demanda. Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo con lo expuesto en el artículo 111 del CGP al correo electrónico nelly.toloza@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d473c3c685f6a65c424d267c76f7f82cb2c43a449889b1d3c5fdce125540a9**

Documento generado en 04/08/2023 06:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>